

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18230 *CORRECCION de errores del Canje de Notas Hispano-Holandés constitutivo de acuerdo en materia de defensa, hecho en Madrid el 18 de abril de 1985.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Canje de Notas Hispano-Holandés constitutivo de acuerdo en materia de defensa, hecho en Madrid el 18 de abril de 1985, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21062, en el segundo guión del párrafo introductorio de la carta que dirige el Ministro de Defensa holandés a su colega español, ha sido omitida una línea, debiendo ser la redacción de dicho segundo guión como sigue:

«Una utilización eficaz de la capacidad tecnológica e industrial disponible y el fomento de una cooperación industrial conjunta para asegurar el desarrollo económico y tecnológico, así como la viabilidad de industrias de defensa en ambos países.»

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de julio de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18231 *RESOLUCION de 24 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.*

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y que se ha plasmado en las cinco últimas campañas en el establecimiento, entre otras, de ayudas a la financiación para adquisición de dichas semillas. Se ha estimado que para la próxima campaña, 1987-88, deben continuar este tipo de ayudas a la vista de los resultados alcanzados en las campañas anteriores.

Análogamente, se considera de interés continuar el sistema de ayudas establecido para la financiación de la patata de siembra que adquieran los agricultores multiplicadores con destino a la obtención de nuevos tubérculos destinados a su siembra por los agricultores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la producción de patata de siembra en España.

Por todo lo cual, en el acuerdo de colaboración financiera establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con Entidades privadas figura, entre sus objetivos, el de facilitar la adquisición de semillas controladas, y la Orden del citado Ministerio de 20 de julio de 1987, establece las modalidades de concesiones de estas ayudas.

Visto el texto de la mencionada Orden, y en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado cuarto de la misma, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero.—Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada, avena y arroz),

centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla controlada para su utilización en la campaña 1987-88.

Asimismo podrán acogerse a los citados créditos las Empresas agrícolas que adquieran semilla controlada para su manipulación y posterior venta, siempre que cumplan los requisitos legales para dedicarse a dicha actividad.

El importe total de los créditos queda limitado a la cantidad de 6.000.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los préstamos se concederán por las Entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, de acuerdo con el marco general de los establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los préstamos que se concedan a los agricultores cultivadores a que hace referencia el apartado anterior tendrán una duración máxima de un año y, en todo caso, tendrán que amortizarse antes del 31 de diciembre de 1988. En cuanto a los que se concedan a las Empresas agrícolas que vayan a manipular semillas tendrán asimismo una duración máxima de un año, contada a partir de la fecha del escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a que se hace referencia en el primer párrafo del apartado sexto de esta Resolución.

Tercero.—Los tipos de interés a abonar por los beneficiarios serán de un 6,25 por 100 anual, en el caso de agricultores cultivadores, y de un 11,25 por 100 anual, en el caso de Empresas agrícolas dedicadas a manipulación de semillas. El interés que perciban las Entidades financieras será de un 13,50 por 100 anual.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

El interés diferencial que resulta entre los percibidos por las Entidades financieras y los abonados por los agricultores o la Empresa agrícola será satisfecho con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. El Banco de Crédito Agrícola controlará financieramente la operación.

Cuarto.—Para acceder a los créditos a que se refiere el primer párrafo del apartado primero, los agricultores compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con el modelo e instrucciones que figuran en el anexo de esta Resolución.

Quinto.—Los créditos concedidos a las Empresas agrícolas dedicadas a la manipulación de semillas se concederán hasta un importe total equivalente a la diferencia entre las disponibilidades totales y las que se concedan a los agricultores cultivadores y, en el caso de que las peticiones sean superiores a las disponibilidades, se distribuirán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en proporción a la media de las cantidades de las correspondientes especies o grupos de especies precintados en las dos últimas campañas.

Sexto.—Las solicitudes de los créditos, en todo caso, se harán directamente a las Entidades financieras que hayan suscrito Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, comprometiéndose a su devolución y al pago de los intereses correspondientes y en los plazos que se fijen. A las solicitudes deberán acompañar, en el caso de agricultores cultivadores, el contrato de compraventa establecido, y en el caso de productores de semillas, escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el pago del importe de las semillas a los productores por las Entidades financieras se entregará al solicitante un documento que sólo podrá ser hecho efectivo, previo visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por el productor de semillas que haya suscrito el contrato de compraventa.

Séptimo.—En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regulan la presente Resolución los gastos correspondientes a portes o seguros.

Octavo.—En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la Orden de referencia y en esta Resolución, así como en las normas de calidad de las semillas que figuran en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente, pudiéndose sancionar a los productores de semillas con pérdida de la facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso,